

UNAS INDICACIONES  
SOBRE LA PRECEDENCIA  
DE LAS CELEBRACIONES...  
AL RESPECTO DE LA MEMORIA  
DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARÍA,  
MADRE DE LA IGLESIA

José Antonio Goñi

La *Tabla de los días litúrgicos dispuesta según el orden de precedencia* que se encuentra en el número 59 de las *Normas Universales sobre el Año Litúrgico y el Calendario* distribuye las celebraciones litúrgicas en trece grados, formando tres bloques, de modo que «si en un mismo día ocurren varias celebraciones, el Oficio se celebra de la que ocupe lugar preferente en la tabla de los días litúrgicos» (cf. NUAL 60).

Pero nada dice sobre la coincidencia en un mismo día de dos memorias obligatorias del Calendario Romano General. Esta hipótesis no era posible hasta que en 1996 fue elevada a memoria obligatoria la celebración del Inmaculado Corazón de la bienaventurada Virgen María,<sup>1</sup> que se celebra el sábado posterior a la solemnidad del Sagrado Corazón de Jesús. Esta, al ser móvil, podía coincidir a partir de entonces con una memoria obligatoria establecida en un día fijo. Para solucionar este «problema» la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos dispuso en 1999

José Antonio Goñi, presbítero de la diócesis de Pamplona y de Tudela. Es doctor en liturgia y consultor de la Comisión Episcopal de Liturgia de la CEE y profesor en el Pontificio Instituto Litúrgico San Anselmo (Roma).

---

1 Cf. *Notitiae* 32 (1996) 654-656.

que, en estas ocasiones, ambas memorias obligatorias pasaran a ser memorias libres pudiéndose optar, por tanto, por una u otra o por ninguna.<sup>2</sup>

Al incorporarse el pasado 11 de febrero la memoria obligatoria de la bienaventurada Virgen María, Madre de la Iglesia, el lunes después de Pentecostés, podía volver a producirse la coincidencia de dos memorias obligatorias del Calendario Romano General en el mismo día.

Esta vez, la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos ha hecho pública una notificación el pasado 24 de marzo señalando que dada la vinculación de la memoria de la bienaventurada Virgen María, Madre de la Iglesia, con Pentecostés, esta prevalezca sobre otra memoria obligatoria que pudiera coincidir en ese día, teniendo en cuenta además la preeminencia de la Virgen María sobre el resto de santos. Igualmente, señala la mencionada notificación, que la memoria obligatoria del Inmaculado Corazón de la bienaventurada Virgen María, dada su vinculación con la solemnidad del Sagrado Corazón de Jesús, prevalezca sobre otras, quedando revocada la notificación de 1999.

Por otra parte, la rúbrica que se lee en el *Misal Romano* tras los formularios de las misas del domingo de Pentecostés sigue vigente («Donde el lunes o también el martes después de Pentecostés son días en los que los fieles deben o suelen asistir a misa, puede utilizarse la misa del domingo de Pentecostés o decirse la misa votiva del Espíritu Santo»), ya que no se rige por la *Tabla de los días litúrgicos* sino por lo establecido en el número 376 de la *Ordenación General del Misal Romano*, donde se indica que las misas votivas no pueden celebrarse los días en los que hay una memoria obligatoria, a no ser que alguna verdadera necesidad o utilidad pastoral así lo pida. Y, en este caso, se preferirá la memoria obligatoria de la bienaventurada Virgen María, Madre de la Iglesia.

---

2 Cf. *Notitiae* 35 (1999) 157.